Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N°.....690.....

REF.: ACT. N° E3-2023-65665-AE S/ BONIFICACIÓN POR SUBROGANCIA DEL AGENTE VANESA LORENA LÓPEZ – D.N.I. N° 36.367.655. -

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JULIO CESAR FERRO

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresa a consideración de este organismo asesor, las presentes actuaciones a efectos de emitir opinión respecto a la solicitud de reconocimiento y pago de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta que se disponga lo contrario, a la agente Vanesa Lorena López DNI N°36.367.655, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado b) - CEIC Nº 1015-00 – Jefe Departamento "Gestión y Control", quien cumple las acciones aprobadas por Decreto Nº 1017/24, t.v., en la actividad central 1 – actividad central - actividad específica 2 – Administración y Recursos Humanos - CUOF Nº 174 – Gestión y Control, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos.

II. ANTECEDENTES:

En E-Parte Nº 1 y 4 obra solicitud de reconocimiento de bonificación por subrogancia, por haber prestado servicios como Jefe del Departamento de Gestión y Control, dependiente de la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos desde el 11 de septiembre de 2023 hasta la actualidad, adjuntando Disposición N° 1586/23 que le asigna dichas funciones en E-Parte N° 2.

En E-Parte Nº 4 y 31 se agregan constancias de real prestación de servicios donde, el Departamento de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos, informa que durante el período solicitado, la Sra. Lopez no ha usufructuado licencias, permisos e inasistencias que pudieran provocar la interrupción de la subrogancia.

En E-Parte Nº 7 obra intervencion del Departamento de Liquidaciones, quien se expidió respecto al costo presupuestario de la medida que se

propicia y en E-Partes 10 y 33, la Unidad de Planificación Sectorial adjunta reporte de Safyc sobre factibilidad presupuestaria.

En E-Parte N° 12, 17 y 20 se adjuntan Proyectos de Decretos por los cuales se reconocen los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante por el periodo reclamado.

En E-Parte N° 19 se agrega Sentencia de fecha 15 de mayo de 2024 del Juzgado Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, dictada en los autos caratulados: "LOPEZ, VANESA LORENA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 2775/2024-1-C que ordena al Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad de la Provincia del Chaco, a que en el plazo de dos (2) días proceda a dictar el acto administrativo que por derecho corresponda en el marco de las actuaciones administrativas "Expte. Nº E3-2023-65665-A s/ bonificación por subrogancia Sra. Vanesa Lorena López".

En E Partes N° 22 y 23 obran adjuntas cédula de notificación de la sentencia recaída en los autos ut supra indicados con fecha 10/07/2024 e Informe del trámite a la Fiscalía de Estado respectivamente.

En E-Partes N° 26 y 28, se agregan intervenciones de la Dirección de Planificación Organizacional dependiente de la Dirección General de Innovación y Modernización Gubernamental y de la Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa de la Dirección General de Recurso Humanos quien formula observaciones al proyecto de decreto aportado.

Por último, en E-Parte N° 29 obra proyecto de decreto actualizado con las modificaciones indicadas y en E-Parte N° 36 intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

III.- NORMATIVA:

A los efectos solicitados resulta de aplicación lo prescripto en el Decreto N.1441/93 -Reglamento de Subrogancia-, especialmente el Artículo 1º establece: "*Determinase como subrogancia, el acto administrativo emanado de autoridad competente y por el cual se dispone que un agente cubra transitoriamente las funciones de un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado del que ocupaba escalafonariamente, ya sea por vacancia del mismo o por ausencia transitoria del titular; asumiendo todas las responsabilidades administrativas, civiles y penales que emerjan de las funciones asignadas*"; Artículo 5°: "*En los casos de subrogancia por más de treinta (30) días corridos, el agente subrogante tendrá derecho a la percepción de la diferencia remunerativa global existente entre el cargo del cual es titular y el que subroga, considerándose a tal efecto los siguientes conceptos: a) sueldo básico; b) compensación jerárquica y c) toda otra retribución sujeta a aportes jubilatorios, cuando las mismas fueran propias del cargo y no de las personas subrogadas y el subrogante se adecue a los*

lineamientos legales que condicionan su otorgamiento…" y el Artículo 6° que dispone: "*El personal comprendido en los beneficios de la subrogancia accederá al pago de los mismos, cuando acredite la real y Efectiva prestación de servicios en el cargo para el cual fue designado provisoriamente. Las únicas causas que no provocaran la interrupción de la subrogancia, serán las que provengan del otorgamiento de las siguientes licencias o permisos: a) por enfermedad propia o familiar que no supere los diez (10) días hábiles en el mes; (licencia)… f) por licencia anual ordinaria reglamentaria; g) por licencia especial de invierno…*".

IV.- DICTAMEN:

Analizadas las actuaciones a efectos de emitir el dictamen pertinente, es dable indicar primeramente que no se cuenta con un análisis técnico-jurídico de la cuestión de la cartera ministerial, siendo que es criterio reiterado de esta instancia que previo a expedirnos, deben hacerlo en forma circunstanciada y fundada los servicios jurídicos de las áreas ministeriales vinculadas a la cuestión planteada a fin de no suplir su cometido específico y mantener la función de última instancia de asesoramiento (artículo 12° de la ley Nº 2108-A).

No obstante lo expuesto, por razones de celeridad y economía procesal, en cuanto se encuentra corriendo el plazo fijado por el Tribunal interviniente en el amparo por mora efectuado por la agente (e-parte 22), adelantamos nuestra opinión respecto a la viabilidad de la "liquidación y pago" de la bonificación por subrogancia reclamada en la presente.

El Decreto N° 1441/93 establece taxativamente los requisitos que hacen a su procedencia de la subrogancia, indicando que el cargo esté incorporado al escalafón general, que el gasto este contemplado en el presupuesto general de la provincia, y posea nivel jerárquico de Director General, Director o Jefe de Departamento, con organigrama y Manual de Misión y Funciones aprobadas por decreto (art. 3°), factibilidad presupuestaria del proyecto (art.4°), acreditación de la real prestación de servicios en el cargo por más de 30 (treinta) días corridos (art. 5°, 6°, 9°), recaudos estos que se hallan cumplidos de acuerdo a los informe técnicos de los organismos intervinientes.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que el primer elemento que acredita las funciones superiores realizadas por la agente solicitante, lo constituye la Disposición N° 1586/23 de la Dirección Administración (e-parte 2), acompañado de la constancia actualizada de ejercicio real y efectivo del servicio (e-parte 31) y la factibilidad presupuestaria (e-parte 33), se halla acreditado fehacientemente que la reclamante cumplió las funciones propias de la mencionada jefatura, correspondiendo por ello "Reconocer" a partir del 11 de septiembre de 2023 los servicios prestados por la Sra. Vanesa Lorena López DNI N°36.367.655 en el cargo jerárquicamente superior de Jefe Subrogante del Departamento "Gestión y Control", debiendo abonársele las

diferencias salariales correspondientes conforme lo prescribe los artículos 5 y 6 de la norma.

Asimismo en cuanto a doctrina y jurisprudencia podemos citar a Bielsa, quien sostiene que entre los derechos que, a favor del agente, surgen de la relación de empleo público, se encuentran los derivados de la prestación de servicios, mencionando expresamente en esos casos el principio de buena fe y la Corte Suprema de Justicia de la Nación dice sobre el fundamento normativo- constitucional de la retribución por el ejercicio de la función que: "... *se trata de la contraprestación que el estado debió abonar a la recurrente por servicios que el propio Estado reconoció que habían sido prestados, y, por lo tanto, debe estarse a las consecuencias que surgen de la realidad de esos servicios, es decir, a la existencia de la relación de trabajo, que no puede ser otra que el pago de las remuneraciones previstas como compensación económica de los mismos. Ello en virtud, fundamentalmente, de lo establecido por el art. 14 (bis) de la Constitución Nacional, que asegura a todo trabajador igual remuneración por igual tarea y de sus precedentes, que sientan el derecho de todo trabajador a una retribución justa" (Fallos 291:284)".*

Ahora bien, sentado lo antes descripto, esta instancia considera ajustado a derecho el reconocimiento y pago de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante, a partir del 11 de septiembre de 2023 y hasta que se disponga lo contrario, a la agente Vanesa Lorena López DNI N°36.367.655, en el cargo de la categoría 3 - Personal Administrativo y Técnico – Apartado b) - CEIC N° 1015-00 – Jefe Departamento "Gestión y Control", quien cumple las acciones aprobadas por Decreto N° 1017/24, t.v., en la actividad central 1 – actividad central - actividad específica 2 – Administración y Recursos Humanos - CUOF N° 174 – Gestión y Control, de la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, considerando viable el presente requerimiento, debiéndose previo a la emisión del acto, ser suscripto el proyecto respectivo por la máxima autoridad jurisdiccional.

Asimismo, dictado el acto administrativo pertinente, deberá comunicarse de manera inmediata a la Fiscalía de Estado a efectos que se informe al tribunal interviniente la resolución del reclamo en los autos ya citados.

Finalmente, en relación al proyecto de decreto obrante en E-parte N° 29, esta AGG sugiere su reelaboración, advirtiendo que al mismo se le dio el trato correspondiente a los proyectos de decretos que propician el cumplimiento de sentencias judiciales, no siendo ella la razón que motiva nuestra intervención.

En relación a los Artículos 4°,5°, 6°, del proyecto bajo estudio, corresponde que los mismos sean excluidos en cuanto refieren al reconocimiento de una Bonificación que no fue objeto del reclamo administrativo ni judicial original.

Se hace saber asimismo que la opinión aquí vertida se ciñe a los aspectos estrictamente jurídicos, excluyendo lo atinente a las circunstancias

técnicas y/u operativas de la medida detallada en la presente actuación, o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

28 AGO. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO